



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE TÉCNICO O
TÉCNICA DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN ALFARERÍA, PERTENECIENTE
A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICA DE CERÁMICA ARTÍSTICA, Y SE
FIJAN SUS ENSEÑANZAS MÍNIMAS

(Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre)

Madrid, a 07 de mayo de 2026

RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFPD)	Fecha	07-05-2026
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería, perteneciente a la familia profesional artística de Cerámica artística, y se fijan sus enseñanzas mínimas		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Actualizar el Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería para ajustarlo a las previsiones introducidas en el Real Decreto XX/2026, de XXX por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas artísticas profesionales.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<ul style="list-style-type: none"> – Establecer el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería, perteneciente a la familia profesional artística de Cerámica artística, y regular los aspectos básicos de su currículo, garantizando una formación común y la validez del título en todo el territorio del Estado, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto XX/2026, de XXX, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. – Cumplir el calendario del Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, que exige la publicación antes del 30 de abril de 2026 de los reales decretos de modificación de los primeros títulos, incluyendo su vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares. 		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La alternativa de mantener el marco normativo previo ha sido descartada, porque incumple las previsiones derivadas del desarrollo de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			

TIPO DE NORMA	Real Decreto
ESTRUCTURA DE LA NORMA	<p>El proyecto de Real Decreto consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Una parte expositiva – El articulado, organizado en cuatro capítulos con un total de 15 artículos. – Seis disposiciones adicionales – Dos disposiciones transitorias. – Una disposición derogatoria única. – Tres disposiciones finales – Nueve anexos.
TRAMITACIÓN	Ordinaria
CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA	<p>Consulta pública previa realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante publicación en el portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre los días 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos inclusive.</p> <p>Se recibieron 12 aportaciones.</p> <p>Audiencia e información pública realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante publicación en la web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre los días XX de XXX y XX de XXXX de 2026, ambos incluidos.</p> <p>Se recibieron XX aportaciones.</p>
INFORMES Y DICTÁMENES RECABADOS	<p>Certificado preceptivo de Consulta Pública Previa, conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de fecha 5 de marzo de 2026.</p> <p>Certificado preceptivo del Trámite de Información Pública, conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. PENDIENTE</p> <p>Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, en virtud de lo previsto en el artículo 12.4.c) del Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. PENDIENTE</p> <p>Dictamen preceptivo del Consejo Escolar del Estado conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p>Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación en aplicación del deber general de cooperación que, según el artículo 3 de la Ley</p>

	<p>40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas. PENDIENTE</p> <p>Informe del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p>Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre PENDIENTE</p> <p>Informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p>Informe preceptivo sobre la distribución de competencias del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 6º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. PENDIENTE</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.30. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos ni restricciones a la competencia.

		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y la adolescencia: nulo.	
	Impacto en la familia: nulo.	
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo.	
	Impacto por razón medioambiental o sobre el cambio climático: nulo.	
	Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo.	
	Impacto en materia de protección de datos de carácter personal: nulo.	

**PLAN ANUAL
NORMATIVO**

El presente real decreto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026.

Borrador sometido a trámite de audiencia e información pública

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

La aprobación de este real decreto responde a la necesidad de adaptar la regulación del título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería al nuevo marco normativo de las enseñanzas artísticas profesionales derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como por la Ley 1/2024, de 7 de junio, que introduce cambios sustanciales en la ordenación académica de estas enseñanzas con el fin de reforzar su reconocimiento académico, su integración en el sistema educativo y su vinculación con los sectores culturales y creativos.

El proyecto presentado se promueve en el marco del Real Decreto XX/2026, de XXX por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, que incorpora, entre otros elementos, la vinculación de los títulos con los estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, gestionado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL), así como su correspondencia con el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.

Esta norma supone un salto cualitativo en la manera de abordar la formación de los técnicos y técnicas de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería, que influirá de forma significativa en el reconocimiento de la calidad de los servicios que estos profesionales ofertan y desempeñan. La vinculación del título con el Catálogo INCUAL ofrece a estas enseñanzas una visibilidad de la que hasta ahora han carecido y permitirá, además, la acreditación oficial de las competencias profesionales adquiridas, aspecto esencial para la movilidad y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Dicho real decreto establece los aspectos básicos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, cuya estructura debe especificar en cada caso:

- a) Identificación del ciclo formativo, indicando la denominación; nivel en el sistema educativo; duración; familia profesional artística a la que pertenece; nivel en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje permanente y sus correspondencias con los marcos europeos; y créditos ECTS, en caso de los ciclos formativos de grado superior.
- b) Perfil profesional, especificando la competencia general, las competencias profesionales y para la empleabilidad, la relación de estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales vinculados al título, y el entorno profesional, que incluye, entre otros extremos, las ocupaciones y puestos de trabajo asociados.
- c) Diseño curricular básico: constituido por los módulos profesionales.
- e) Parámetros básicos de contexto formativo y las titulaciones y especialidades del profesorado.
- f) Correspondencia, en su caso y para su acreditación, de los módulos profesionales con los estándares de competencia.

El real decreto debe también informar acerca de los efectos del título relativos al acceso a otras enseñanzas, de las posibles convalidaciones y exenciones, así como, en su caso, de las circunstancias en las que el título puede acogerse al modelo dual y ofrecerse en

modalidades diferentes de la presencial, en el marco que establezcan las administraciones educativas.

Además, este real decreto debe regular las situaciones de transitoriedad que pudieran producirse entre la regulación anterior hasta la implantación de la nueva normativa.

Por último, la norma responde al mandato establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación de las enseñanzas artísticas, que dispone en su artículo 13 que antes del 30 de abril de 2026 se aprobarán los reales decretos por los que se modifican los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales, en los que constará la relación con los estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

En este contexto, resulta necesario actualizar la regulación del título para adecuar su estructura curricular, su perfil profesional y sus enseñanzas mínimas a los nuevos principios de ordenación académica, garantizando al mismo tiempo una formación común y la validez del título en todo el territorio del Estado.

1.2. Objetivos

El nuevo título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería, perteneciente a la familia profesional artística de Cerámica artística que se establece, tiene por finalidad determinar las enseñanzas mínimas que capaciten al alumnado que curse estas enseñanzas en las competencias propias de este ciclo formativo, de modo que pueda desempeñar las ocupaciones y puestos de trabajo asociados a su perfil profesional, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Asimismo, este real decreto permitirá dar cumplimiento al calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que dispone que, antes del 30 de abril de 2026, deberán ser publicados los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales en los que se incluya la vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

1.3. Análisis de alternativas

El Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que dispone que, antes del 30 de abril de 2026, deberán ser publicados los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales en los que se incluya la vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Este título se ha elaborado en el marco de la nueva ordenación establecida por el Real Decreto XX/2026, de XXX, que recoge las modificaciones previstas por la Ley 1/2024, de 7 de junio para las enseñanzas profesionales de Artes plásticas y Diseño. Su contenido se ajusta a lo previsto en dicho real decreto en relación con las disposiciones estatales que establezcan los aspectos básicos de los currículos de los títulos de estas enseñanzas.

En el proceso de elaboración del presente Real Decreto se han descartado las alternativas de no actuación o de mantenimiento del marco normativo anterior, porque no sería posible desarrollar lo establecido en la Ley 1/2024, de 7 de junio con respecto a las enseñanzas artísticas profesionales en los plazos previstos en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que fija su calendario de implantación.

1.4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

- **Principio de necesidad:** debe señalarse que el presente proyecto de real decreto es necesario para lograr el objetivo de facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, actualizar la oferta de enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, avanzar en su integración en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los distintos agentes del sector artístico y cultural. No existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.
- **Principio de eficacia:** El presente real decreto es útil para la consecución del fin que se persigue y permite una gestión eficaz de los recursos públicos. Persigue, asimismo, un interés general al facilitar el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continuada de su cualificación a lo largo de la vida y la garantía de la satisfacción de las necesidades formativas del sistema productivo y del empleo.
- **Principios de proporcionalidad:** esta norma es el medio necesario y suficiente para desarrollar los mandatos legales contemplados en los citados preceptos, pero, a su vez, no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Las obligaciones que se imponen a las personas destinatarias de la norma son las imprescindibles. La norma no conlleva restricción de derechos, sino que, por el contrario, introduce toda una serie de previsiones con el fin de implantar estas enseñanzas. No se identifican, en consecuencia, alternativas regulatorias menos restrictivas que permitan alcanzar con igual eficacia los fines propuestos.
- **Principios de seguridad jurídica:** esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.
- **Principio de transparencia:** la norma cumple con este precepto en la medida en que, con carácter previo a la elaboración del proyecto y conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de consulta pública en el periodo comprendido entre los días 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos inclusive. Este trámite ha permitido recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma, a las que se les ha facilitado información al respecto a través del portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Asimismo, el texto ha sido publicado en el Portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, en el periodo comprendido entre el XX de XXXXXX de 2026 y XX de XXXXXX de 2026, ambos incluidos.
- **Principio de eficiencia:** la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En las consultas realizadas han participado las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Educación, así como las Comisiones Permanentes del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y del Consejo Escolar del Estado.

1.5. Plan Anual Normativo

El presente real decreto no viene recogido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha de XX/XXX, ya que de acuerdo con los criterios adoptados para su elaboración por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, no se consideró procedente incluir en el mismo los reales decretos por los que se establecen títulos.

La razón de ser del proyecto obedece al necesario proceso de actualización de los títulos de Artes Plásticas y Diseño.

2. CONTENIDO

El proyecto consta de:

- Una parte expositiva.
- El articulado, organizado en cuatro capítulos con un total de 15 artículos.
- Seis disposiciones adicionales.
- Dos disposiciones transitorias.
- Una disposición derogatoria única.
- Tres disposiciones finales.
- Nueve anexos.

El articulado:

- Capítulo I. *Disposiciones generales.*
 - Artículo 1. *Objeto:* establecer el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería perteneciente a familia profesional artística de Cerámica artística, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como sus correspondientes enseñanzas mínimas.
- Capítulo II. *Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores.*
 - Artículo 2: *Identificación del título:* se indican los elementos que lo conforman (denominación, nivel, duración, familia profesional artística y referente en Marco Español de Cualificaciones para el aprendizaje permanente).
 - Artículo 3. *Perfil profesional del título:* se especifica que el perfil profesional del título queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales y para la empleabilidad y por los estándares de competencias profesionales del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en el ciclo formativo.
 - Artículo 4. *Competencia general:* se indica en qué consiste la competencia general del ciclo formativo

- Artículo 5. *Competencias profesionales y para la empleabilidad*: Se especifican como competencias profesionales y para la empleabilidad tales como la capacidad de interpretar diseños y proyectos, analizar y organizar todas las fases del proceso cerámico, y utilizar adecuadamente materiales, herramientas y maquinaria tanto tradicionales como actuales. Incluye el dominio de técnicas de modelado, torno, secado, cocción, esmaltado y decoración, así como el control de calidad durante la producción y el mantenimiento básico del equipamiento, siempre respetando las normas de seguridad e higiene. También destaca la planificación eficiente del trabajo en taller, la resolución de problemas técnicos y artísticos, la elaboración de presupuestos, la integración de técnicas tradicionales en la producción contemporánea y el desarrollo de competencias creativas, organizativas y profesionales orientadas tanto al trabajo autónomo como en equipo y a la adaptación al entorno laboral.
- Artículo 6. *Relación de estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en el título*.
- Artículo 7. *Entorno profesional*: se indica que las personas que obtengan este título podrán desarrollar su actividad profesional tanto por cuenta propia como ajena, en el ámbito de la artesanía y la producción de cerámica artística. Asimismo, pueden integrarse en talleres artesanales de alfarería, empresas de cerámica artística o decorativa, pequeñas industrias cerámicas, estudios de diseño cerámico o talleres de restauración y reproducción de piezas cerámicas. Igualmente, puede colaborar con artistas, diseñadores o proyectos culturales relacionados con la cerámica y la artesanía, o establecer su propio taller como profesional autónomo, realizando piezas utilitarias, decorativas o artísticas
- Capítulo III. *Enseñanzas del ciclo formativo y parámetros básicos de contexto*
 - Artículo 8. *Objetivos generales*: se establece que el ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño de grado medio de Alfarería tiene como finalidad la adquisición de competencias por parte del alumnado que le permitan adquirir las competencias profesionales y para la empleabilidad recogidas en el artículo 5.
 - Artículo 9. *Enseñanzas mínimas y establecimiento del currículo del ciclo formativo*: el real decreto establece en el anexo I la distribución horaria y la asignación de créditos ECTS de las enseñanzas mínimas del título, mientras que el anexo II desarrolla los currículos básicos de los distintos módulos profesionales, de la formación práctica y del proyecto integrado, de acuerdo con la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, quedando recogidos en el anexo II.a) los currículos básicos de los módulos profesionales, con la excepción de Empleabilidad y gestión de la actividad profesional y Procesos digitales aplicados al entorno profesional, nivel superior; en el anexo II.b) el currículo básico de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres; y en el anexo II.c) el currículo básico del Proyecto integrado. Asimismo, se señala que corresponde a las administraciones educativas completar y desarrollar el currículo en el ámbito de sus competencias, respetando lo establecido en el real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto XX/2026, de XXX.

- Artículo 10. *Espacios y equipamientos*: se indica que los centros de enseñanza que impartan este ciclo deben reunir, como mínimo, los requisitos de instalaciones y condiciones materiales establecidos en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo. Además, se especifican las características que estos deben tener para garantizar el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje.
- Artículo 11. *Profesorado*: se indica que en el anexo III se establecen las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
- Artículo 12. *Ratio*: se establece que la ratio máxima será de 1/30 en clases teóricas y teórico-prácticas y de 1/15 en clases prácticas y talleres, conforme a lo establecido en el Real Decreto 303/2010. Asimismo, Para el módulo de proyecto integrado se contará con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo.
- Capítulo IV. *Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia*.
 - Artículo 13. *Acceso a otros estudios*: se establece que el título de Técnico o Técnica permite el acceso a cualquier ciclo de grado medio o grado superior.. También posibilita el acceso al Bachillerato en cualquier modalidad y la obtención del título de Bachiller en Artes mediante la superación de las materias comunes.
 - Artículo 14. *Convalidaciones y exenciones*: se establecen los elementos formativos susceptibles de convalidación y exención.
 - Artículo 15. *Correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencia profesionales para su acreditación, convalidación o exención*: Se establece que la correspondencia entre los estándares de competencia profesional y los módulos profesionales del ciclo, tanto para su convalidación o exención como para su acreditación, se establecen en los anexos VIII y IX de este Real Decreto.

Las disposiciones adicionales:

- Disposición adicional primera. *Titulaciones equivalentes*.
- Disposición adicional segunda. *El ejercicio de la profesión*: se establece que el perfil profesional descrito no regula el ejercicio de profesiones tituladas y debe interpretarse conforme a la legislación vigente sobre dicha profesión.
- Disposición adicional tercera. *Formación dual*: se dispone que esta titulación puede desarrollarse en modalidad dual, combinando la formación en centros educativos y en entidades del sector, que deberá regularse conforme a lo dispuesto en la en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Disposición adicional cuarta. *Oferta semipresencial o virtual del presente título*: Los módulos de Historia de la cerámica y Empleabilidad y gestión de la actividad profesional podrán impartirse en modalidad semipresencial o virtual, siempre que se

garantice la adquisición de los resultados de aprendizaje. En la formación a distancia, las evaluaciones serán siempre presenciales.

- Disposición adicional quinta. *Accesibilidad universal en las enseñanzas del ciclo formativo regulado en esta norma*: se dispone que las administraciones educativas garantizarán currículos flexibles y adaptaciones metodológicas según el Diseño Universal para el Aprendizaje, de manera que se atiendan las necesidades educativas de cada estudiante sin afectar la calificación. También facilitarán los recursos necesarios para asegurar la accesibilidad y la inclusión del alumnado, en cumplimiento de la normativa sobre derechos de las personas con discapacidad.
- Disposición adicional sexta. *Acceso con certificados profesionales*: se recoge que quienes posean el Certificado Profesional en Alfarería artesanal, establecido por el Anexo III del Real Decreto 1521/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen seis certificados de profesionalidad de la familia profesional Artes y artesanías que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, o cualquier otro certificado profesional de nivel 2, cuya formación esté vinculada a alguno de los estándares de competencia profesional asociados al título, podrán acceder al ciclo formativo de grado superior en Alfarería sin necesidad de superar la prueba específica, con convalidación de los módulos vinculados a competencias coincidentes. Las administraciones educativas podrán establecer itinerarios y medidas de flexibilización para completar las enseñanzas mínimas y obtener el título, asegurando la continuidad formativa.

Las disposiciones transitorias:

- Disposición transitoria primera. *Aplicabilidad de otras normas y extinción de planes de estudios anteriores*: hasta que entre en vigor lo dispuesto en este real decreto, será de aplicación el Real Decreto 37/2010, de 15 de enero, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos y los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica, pertenecientes a la familia profesional artística de la Cerámica Artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, en lo que no se oponga al Real Decreto XX/2026, de XXX.
- Disposición transitoria segunda. *Incorporación del alumnado procedente del ciclo formativo de artes plásticas y diseño en Alfarería de la familia profesional de Cerámica artística regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*: Las administraciones educativas procederán a la incorporación del alumnado procedente de regulaciones anteriores al curso correspondiente del ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño regulado en el presente real decreto atendiendo a las equivalencias entre módulos profesionales recogidas en el anexo V y realizando las oportunas adaptaciones conforme a sus desarrollos curriculares.

La disposición derogatoria única: que deroga el Real Decreto 37/2010, de 15 de enero, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos y los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica, pertenecientes a la familia profesional artística de la Cerámica Artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

Las disposiciones finales.

- Disposición final primera. *Título competencial*: se indica que este real decreto se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª. de la Constitución Española para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
- Disposición final segunda. *Implantación del nuevo currículo*: se establece que de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto XX/2026, de XXX, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, las administraciones educativas competentes podrán implantar progresivamente el nuevo título que regula, disponiendo para ello de un periodo máximo de cinco años. Dicha implantación se desarrollará de forma coordinada con la extinción de los planes de estudios vigentes.
- Disposición final tercera. *Entrada en vigor*: establece la entrada en vigor de este real decreto a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los anexos:

- Anexo I: establece la asignación horaria, expresada en horas, y créditos ECTS correspondiente a las enseñanzas mínimas de este título
- Anexo II, en el que se desarrollan los currículos básicos, incluyendo los resultados de aprendizaje, los créditos ECTS, los criterios de evaluación y la duración, así como los estándares profesionales de competencia asociados, cuando procede, distribuidos conforme a lo siguiente:
 - Anexo II.a): desarrolla el currículo básico de los módulos profesionales.
 - Anexo II.b): desarrolla el currículo básico de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres.
 - Anexo II.c): desarrolla el currículo básico del Proyecto integrado.
- Anexo III. Establece la competencia docente para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a las enseñanzas mínimas del ciclo formativo, con indicación de la especialidad y el cuerpo docente.
- Anexo IV. Se relacionan los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas que se convalidan entre los ciclos formativos de grado medio y superior de la familia profesional de Cerámica artística y el ciclo formativo regulado en el presente real decreto
- Anexo V. Se relacionan los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas de ordenaciones anteriores de la misma familia profesional que se convalidan con módulos profesionales del ciclo formativo regulado en el presente real decreto.
- Anexo VI. Se relacionan la correspondencia entre materias de bachillerato y módulos profesionales a efectos de reconocimiento y convalidación.
- Anexo VII. Se relacionan los módulos que podrán ser objeto de exención por correspondencia con la práctica laboral
- Anexo VIII: se establece la relación de los estándares de competencia profesionales con los módulos profesionales de este título para su convalidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto XX/2026, de XXX.
- Anexo IX: se establece la correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencia profesional para su acreditación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto XX/2026, de XXX.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

La propuesta normativa se fundamenta en el artículo 6.3. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a cuyo tenor:

«El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas».

Desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

El presente proyecto tiene su fundamento inmediato en el Real Decreto XX/2026, de XXX, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, al que se ajusta el título objeto de esta norma. Dicho real decreto desarrolla las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como las modificaciones y precisiones introducidas por la Ley 1/2024, de 7 de junio.

Asimismo, la disposición final cuarta del citado Real Decreto XX/2026, de XXX, faculta a la persona titular del Ministerio competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho real decreto, en coherencia con la habilitación normativa prevista en la disposición final octava de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

Estos preceptos dan la necesaria cobertura jurídica, dentro del ordenamiento jurídico español, para que la materia pueda ser regulada por real decreto.

El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

Coherencia con el derecho de la Unión Europea

El presente real decreto se ajusta a los principios generales de la Unión Europea en materia educativa, promoviendo la calidad, la movilidad y la convergencia del sistema educativo con los estándares europeos en el ámbito de las enseñanzas artísticas profesionales. Asimismo, se inscribe en la normativa europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación en los Estados miembros y los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Específicamente, entre los principios generales conforme a los que se desarrollan las enseñanzas recogidas en el Real Decreto XX/2026, de XXX (artículo 3) se incluye la correspondencia entre las titulaciones de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño y los niveles establecidos en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (MECU), asegurando su alineación con los marcos europeos, con el fin de facilitar la movilidad, empleabilidad y transición profesional de las personas.

Con ese fin, en el artículo 2 de este real decreto se recoge la inclusión del nivel correspondiente en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y sus correspondencias con los marcos europeos.

Además, este real decreto no se opone a ninguna disposición de la legislación de la Unión Europea ni a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia educativa.

El proyecto normativo es congruente con el derecho de la Unión Europea en la materia, y no se opone a ningún Reglamento o Directiva comunitaria ni a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

3.2. Coherencia con el ordenamiento jurídico español.

La congruencia del proyecto con el ordenamiento jurídico español debe analizarse en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre) y la Ley 1/2024, de 7 de junio.

El objeto principal de esta norma es establecer el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería perteneciente a familia profesional artística de Cerámica artística, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como sus correspondientes enseñanzas mínimas, garantizando su vinculación con los estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, e incorporando otras previsiones de las leyes citadas.

La publicación de esta norma constituye un paso necesario para dar cumplimiento al artículo 13 del Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que establece que, antes del 30 de abril de 2026, deberán aprobarse los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales, en los que deberá constar su relación con los estándares mencionados.

La norma se articula de forma armónica con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con el marco normativo previo en la materia, el Real Decreto XX/2026, de XXX, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

La propuesta resulta coherente con el ordenamiento jurídico español tanto por su fundamento legal, como por su rango normativo.

3.3. Entrada en vigor y vigencia

El real decreto establece, en su disposición final quinta, su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo que es coherente con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil.

La norma estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

No resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

3.4. Derogación de normas

El real decreto incluye una disposición derogatoria única mediante la que se deroga Real Decreto 37/2010, de 15 de enero, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística, en Modelismo y Matricería Cerámica y en Recubrimientos Cerámicos y los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Alfarería y en Decoración Cerámica, pertenecientes a la familia profesional artística de la Cerámica Artística y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

3.5. Desarrollo de la norma

Las comunidades autónomas desarrollarán, en cumplimiento de las competencias que tienen atribuidas, el currículo de la oferta formativa propuesta, ajustándose a lo establecido en el Real Decreto XX/2026, de XXX y en este real decreto.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

4.1. Análisis de los títulos competenciales.

Este proyecto de Real decreto se dicta al amparo de las competencias establecidas en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la potestad para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y para establecer normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia y asegurar una enseñanza común de calidad impartida por el profesorado más idóneo.

4.2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

El Tribunal Constitucional en relación con la competencia del Estado en esta materia (entre otras, en las Sentencias 87/1983, FJ 4 y 88/1983, FJ 3), ha señalado que «la competencia - no discutida del Estado para fijar las enseñanzas mínimas, lleva el que dentro de este concepto se comprendan la fijación de objetivos por bloques temáticos, que en relación a cada disciplina o materia de las contenidas en las enseñanzas mínimas realiza el Real Decreto origen del conflicto, así como también de los horarios mínimos que se consideren necesarios para su enseñanza efectiva y completa, atendiendo al rendimiento escolar medio» (STC 88/83. F.1)

Por su parte, en Sentencia 154/2005, FJ. 8, el Tribunal Constitucional, citando doctrina sentada con anterioridad, señala que «la competencia reservada al Estado por el citado artículo 143.1.30.^a de la Constitución Española comprende como tal “la competencia para establecer los Títulos correspondientes a cada nivel y ciclo educativo, en sus distintas modalidades, con valor habilitante tanto desde el punto de vista académico como para el ejercicio de las profesiones tituladas, es decir, aquellas cuyo ejercicio exige un título de grado superior (ad ex: Graduado Escolar, Bachiller, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en la especialidad correspondiente, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor), así como comprende también la competencia para expedir los títulos correspondientes y para homologar los que no sean expedidos por el Estado”. Y esta misma doctrina se reitera en STC 82/1986». Asimismo, en Sentencia 77/1985, FJ. 15, el Alto Tribunal señala que «las competencias estatales en materia educativa derivan sobre todo de lo dispuesto en los apartados 1 y 30 del artículo 149.1 de la Constitución Española. De ello resulta que, por un lado, la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales como competencia del Estado, según el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española supone la reserva al mismo de toda la función normativa en relación con dicho sector».

Se ha recurrido a una norma reglamentaria para establecer bases estatales conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que admite que «excepcionalmente», las bases puedan establecerse mediante normas reglamentarias en determinados supuestos

cuando, como ocurre en este caso, «resulta complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas» (así, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 25/1983, de 7 de abril, 32/1983, de 28 de abril, y 48/1988, de 22 de marzo).

4.3. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

Todas las comunidades autónomas han asumido estatutariamente competencias sobre la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y en las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, de las facultades que asigna al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

De otra parte, el proyecto de real decreto es plenamente respetuoso con las competencias de las comunidades autónomas establecidas en su territorio. Además, tal y como se detalla en el siguiente apartado referente a la descripción de la tramitación, las comunidades autónomas han participado en la elaboración del proyecto a través de la Conferencia Sectorial de Educación. Sus aportaciones quedarán recogidas en los Anexos de esta memoria.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado la Consulta Pública Previa entre las fechas 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos incluidos. Se ha recibido certificado del trámite de fecha 5 de marzo de 2026.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el **Trámite de Audiencia e Información Pública**, durante el cual se ha publicado el borrador del proyecto para conocimiento y propuesta del público en general, en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el XX de XXXX de 2026 al XX de XXX de 2026, ambos incluidos. Se ha recibido certificado del trámite de fecha XX de XXX de 2026. **Pendiente**
- El proyecto ha sido informado por el **Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas** (en sesión de la Comisión permanente del XX7XXXX04/02/2026. **Pendiente**
- Se ha recabado dictamen de **Consejo Escolar del Estado** conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido dicho dictamen preceptivo con nº XXXXX, de fecha XXXXXX de 2026. **Pendiente**

En cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación entre administraciones, en aplicación de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el texto del real decreto fue objeto de debate en los órganos de cooperación con las comunidades autónomas. Con ese fin, el proyecto se presentó a las comunidades autónomas en la **Comisión General de Educación**, órgano dependiente de la Conferencia Sectorial de Educación, en sesión celebrada el XXX de XXXX. Se ha recibido el certificado de fecha XXXX de XXXX **Pendiente**

- Se ha recabado el informe preceptivo sobre la distribución de competencias del **Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática**, conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de fecha XXX de XXX de 202X. **Pendiente**
- Se ha solicitado informe del **Ministerio de Cultura**, conforme al artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. **Pendiente.**
- Se ha solicitado informe del **Ministerio de Trabajo y Economía Social**, conforme al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. **Pendiente.**
- Se ha solicitado a la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** informe con el fin de garantizar su claridad, coherencia y eficacia dentro del ordenamiento jurídico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. **Pendiente.**
- Se ha solicitado informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes**, conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. **Pendiente.**

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto económico general

Conforme a los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto que este real decreto tendrá en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea y éste ha resultado ser nulo, ya que su contenido se limita a establecer el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y a probar sus enseñanzas mínimas, sin generar efectos económicos directos en estos ámbitos.

6.2. Efectos sobre la competencia en el mercado

Conforme a los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este real decreto no establece ninguna distorsión o limitación sobre la competencia en el mercado.

6.3. Identificación y medición de las cargas administrativas

El análisis de las cargas administrativas se lleva a cabo de acuerdo con el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

En cuanto a las cargas administrativas, el proyecto no genera obligaciones para la ciudadanía. Las cargas administrativas que deben asumir las escuelas de arte y los centros autorizados para impartir estas enseñanzas son las habituales dentro del sistema educativo y no están reguladas por esta norma.

6.4. Impacto presupuestario

El análisis del impacto presupuestario se realiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El proyecto de real decreto que se acompaña no supone impacto presupuestario.

6.5. Impacto por razón de género

Analizado el proyecto normativo desde la perspectiva de género, conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y al artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se concluye que el impacto de este real decreto en este ámbito es nulo con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha estudiado el impacto de este real decreto sobre la infancia y la adolescencia, concluyéndose que el impacto es nulo, al no producirse modificaciones con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.7. Impactos en la familia

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha valorado el impacto de este real decreto sobre la familia, concluyéndose que es nulo, ya que no introduce disposiciones que afecten directamente a la organización o estructura familiar.

6.8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Según lo establecido por los artículos 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se ha valorado el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y este ha resultado ser positivo, ya que este real decreto introduce una disposición adicional quinta relativa a la accesibilidad universal e introduce varias previsiones relacionadas con el Diseño Universal de Aprendizaje.

6.9. Impacto medioambiental y por razón de cambio climático

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, de la norma no se derivan impactos medioambientales o de carácter climático con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.10. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve este real decreto, y este ha resultado ser nulo.

6.11. Impacto en materia de protección de datos de carácter personal

El impacto de la norma en materia de protección de datos personales es nulo.

7. EVALUACIÓN «EX POST»

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el presente real decreto no precisa de la evaluación a la que hacen referencia las normas citadas.

Borrador sometido a trámite de audiencia e información pública

ANEXO I

APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

APORTACIONES	Aceptada: se valorará/NO	VALORACIÓN
<p>001_ Carga Horaria FCT</p> <p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Deseo manifestar mi preocupación por el escaso número de horas asignadas al módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en los ciclos de Artes Plásticas y Diseño (APD), que en el caso de los títulos de grado superior se sitúan en alrededor de 50 a 100 horas. Esta cifra contrasta notablemente con la duración del módulo de FCT en los ciclos formativos de Formación Profesional (FP), que alcanza entre 260 y 410 horas (datos de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Esta diferencia supone un agravio comparativo hacia los estudiantes de enseñanzas artísticas profesionales, que ven limitadas sus oportunidades reales de aprendizaje en un entorno laboral y, por tanto, su inserción profesional. La FCT representa un componente esencial para la maduración del perfil profesional en el ámbito del diseño y la ilustración, donde la comprensión de los procesos productivos, la gestión de encargos, la relación con clientes o la colaboración con equipos creativos solo pueden desarrollarse adecuadamente mediante una práctica prolongada y tutorizada. Asimismo, las empresas del sector expresan abiertamente su desagrado y dificultad para acoger alumnado de enseñanzas artísticas, precisamente porque el número insuficiente de horas no justifica el esfuerzo formativo y administrativo necesario. Esta situación desincentiva su participación en el sistema, reduciendo el número de convenios disponibles y dificultando la viabilidad de la FCT, tanto para los centros educativos como para el propio tejido profesional del sector cultural y creativo. Por todo ello, propongo revisar y ampliar la carga horaria mínima del módulo de FCT en los títulos de Artes Plásticas y Diseño, de manera que se acerque a la realidad de los ciclos formativos de FP y garantice una formación práctica de calidad, coherente y sostenible, alineada con las necesidades del mercado laboral y los estándares de la enseñanza artística profesional.</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>En el borrador de real decreto se ampliará la asignación horaria de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres con respecto a la ordenación anterior. No obstante, cabe recordar que el currículo básico responde únicamente al 55 % del horario total, correspondiendo a las administraciones educativas de las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, el desarrollo del currículo, momento en el que podrán adaptar y complementar la distribución horaria restante en función de las características de su tejido productivo y de las necesidades formativas del territorio. Además, las administraciones educativas son competentes para implantar el modelo dual, como se recoge en la disposición adicional tercera.</p>
<p>002_ Mayor horas de dibujo artístico y ratio 1/15</p> <p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Si se tratan de ciclos "artísticos" deberían aumentar el número de horas a la semana de dibujo artístico, y módulos artísticos. Al ser un módulo de contenido práctico, dibujo artísticos, debería tener una ratio de 15 alumn@s por profesor/a.</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>Cabe recordar que el currículo básico responde únicamente al 55 % del horario total, correspondiendo a las administraciones educativas de las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, el desarrollo del currículo, momento en el que podrán establecer los ratios, así como adaptar y complementar la distribución horaria restante en función de las características de su tejido productivo y de las necesidades formativas del territorio.</p>
<p>003_ Evolución de la cerámica. Importancia del dibujo.</p> <p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Se considera conveniente que la definición del perfil profesional del alfarero incorpore de forma más explícita la evolución experimentada por la cerámica en el ámbito contemporáneo, en el que la práctica alfarera convive con la cerámica artística de autor, la producción en pequeña serie y su inserción en circuitos culturales y creativos. En este sentido, resultaría pertinente reconocer la dimensión creativa y proyectual del oficio, así como su vinculación con el contexto actual de la cerámica artística. Desde el punto de vista curricular, se estima necesario poner en valor la función del dibujo en la concepción de la forma cerámica. El proceso alfarero implica habitualmente fases de ideación gráfica, estudio de perfiles, proporciones y secciones, así como la definición de relaciones entre volumen, superficie y decoración. La inclusión explícita de estas competencias contribuiría a reforzar la comprensión formal de la pieza y su desarrollo previo a la</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. Cabe recordar que el currículo básico responde únicamente al 55 % del horario total, correspondiendo a las administraciones educativas de las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, el desarrollo del currículo, momento en el que podrán adaptar y complementar la distribución horaria restante en función de las características de su tejido productivo y de las necesidades formativas del territorio</p>

<p>ejecución material. Igualmente, se propone contemplar los modos actuales de desarrollo y documentación de la producción cerámica, en los que los bocetos y diseños pueden combinarse con recursos digitales para la planificación, registro y comunicación de la obra. Esta consideración permitiría reflejar prácticas ya presentes en el ámbito profesional de la cerámica contemporánea. En relación con los referentes formativos, se sugiere incorporar la cerámica artística actual y la producción de autor como marco cultural de referencia, incluyendo la pieza única, la pequeña serie y las tendencias contemporáneas en cerámica funcional y escultórica. Ello facilita la conexión entre la formación y el contexto real de la disciplina. Por último, se considera oportuno integrar en la formación criterios básicos de sostenibilidad material y de proceso en el trabajo de taller, tales como el aprovechamiento de pastas y esmaltes, la optimización de cocciones y la reutilización de materiales, aspectos cada vez más presentes en la práctica cerámica actual. La materia de Dibujo Artístico y Color es indispensable en estas enseñanzas, y debe tener una presencialidad importante en su desarrollo curricular con, al menos, de 6 a 10 horas semanales de clase ya que se hace necesario la práctica del dibujo para la adquisición de los conocimientos mínimos de la materia. El dibujo es la base de todas las disciplinas y es en esta materia donde se realizan los trabajos y actividades necesarias para la obtención de las habilidades en la práctica de la especialidad.</p>		
<p>004_ Horas de FCT</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>1.-Aportación sobre insuficiencia de horas de FCT Observación Se establece una carga horaria muy reducida para la fase de formación en empresa / FCT en comparación con los ciclos de Formación Profesional del sistema educativo. Esta diferencia resulta especialmente problemática en enseñanzas con un marcado carácter práctico, artesanal y profesionalizador, como son las de Artes Plásticas y Diseño. Aportación propuesta Se propone incrementar la duración mínima de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres profesionales, equiparándola progresivamente a la establecida en los ciclos de Formación Profesional, con el fin de garantizar una adquisición real y suficiente de las competencias profesionales. Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño requieren un contacto prolongado con el contexto profesional real, ya que muchos de los procesos, técnicas, ritmos de producción y relaciones laborales no pueden adquirirse de forma adecuada únicamente en el entorno escolar. Una FCT con una duración limitada debilita la empleabilidad del alumnado, dificulta su inserción laboral y genera una situación de desigualdad respecto al alumnado de Formación Profesional, pese a compartir ambos sistemas una orientación claramente profesionalizadora. Aumentando la FCT:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Refuerza la calidad formativa -Mejora la inserción laboral -Evita un trato desigual entre FP y enseñanzas artísticas 	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>Se valorará en la elaboración de la norma, si bien cabe recordar que el currículo básico responde únicamente al 55 % del horario total, correspondiendo a las administraciones educativas de las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, el desarrollo del currículo, momento en el que podrán adaptar y complementar la distribución horaria restante en función de las características de su tejido productivo y de las necesidades formativas del territorio. Igualmente, es posible ofertar el ciclo formativo en la modalidad dual.</p>
<p>005_ Sustitución de FOL</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Manifiesta que desaparece el módulo de FOL Por tanto se detecta un Impacto en cuanto a: Riesgo de reducción efectiva de horas en formación laboral. Pérdida de identidad del bloque de empleabilidad y Posible debilitamiento en formación en autoempleo (especialmente crítico en alfarería).La posible desaparición del módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) En la regulación vigente, el módulo de FOL constituye una garantía de formación en: Prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes laborales. Seguridad e higiene Iniciativa emprendedora. Con la disminución horaria se puede vulnerar: El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 C). El principio de claridad normativa en la definición del currículo y El mandato de empleabilidad recogido en la Ley Orgánica 3/2022. En el sector de la alfarería, caracterizado por el predominio del autoempleo y microempresa artesanal, la formación en emprendimiento, fiscalidad básica, gestión económica</p>	<p>--</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. Debe precisarse que el módulo de FOL no ha desaparecido sino que ha cambiado su nomenclatura a Empleabilidad y gestión de la actividad profesional y actualizado sus contenidos a resultados de aprendizaje para adaptarse a la nueva ordenación. No obstante, lo propuesto en esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de Técnico de Alfarería.</p>

<p>y marco jurídico no es complementaria sino estructural. Por ello, se solicita que el nuevo texto garantice: Suficiencia horaria real respecto al modelo anterior. Contenidos mínimos obligatorios claramente definidos y Diferenciación competencial entre grado medio y superior.</p>		
<p>006_ Varioa temas</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>1. Alinear el título con los estándares de competencia profesional. Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar explícitamente en el Real Decreto que el perfil profesional del título se construye a partir de los estándares de competencia definidos en el CNECP para la familia profesional artística a la que pertenece alfarería y cerámica. • Identificar en el Anexo del RD las unidades de competencia del catálogo que corresponden a las funciones y actividades principales del técnico en alfarería, de modo que existan referencias claras entre lo que se enseña y lo que el mercado laboral considera competencias profesionales. <p>Esto permitirá que el título no sólo describa “contenidos mínimos y módulos formativos”, sino que esté directamente asociado a perfiles profesionales con estándares medibles, lo cual facilita la evaluación por competencias y la acreditación por acreditación parcial o total (incluyendo reconocimiento de experiencia laboral).</p> <p>2. Redefinir la competencia general y las competencias específicas del ciclo. Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reescribir la competencia general del título para que no se limite a “realizar una obra cerámica” sino que incluya resultados de aprendizaje claros, por ejemplo: “Diseñar, elaborar y evaluar piezas cerámicas artísticas y utilitarias combinando creatividad, técnicas tradicionales y procedimientos tecnológicos, con capacidad de organización, autonomía profesional y cumplimiento de estándares de calidad y seguridad.” • Desglosar esa competencia en competencias específicas que se puedan enlazar con los estándares del CNECP (por ejemplo: análisis de especificaciones, selección de materiales, aplicación de procesos de cocción y acabado, gestión de calidad y seguridad, comunicación con clientes, proyectos colaborativos, resolución de problemas técnicos, etc.). <p>Beneficio clave: Facilita la transición de un currículo por contenidos a uno por resultados y competencias, lo cual favorece evaluaciones más objetivas y orientadas al mercado laboral real.</p> <p>3. Modularizar y actualizar los módulos formativos en función de competencias clave. Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reestructurar la formación en módulos que estén asociados a cada competencia profesional, de modo que cada módulo tenga: <ul style="list-style-type: none"> -Resultados de aprendizaje (lo que el alumno debe ser capaz de hacer al finalizar) -Criterios claros de evaluación basados en el desempeño profesional -Relación con estándares de competencia del CNECP <p>Ejemplos de posibles módulos: o Técnicas de modelado y producción artesanal cerámica o Control de procesos técnicos y nuevas tecnologías aplicadas o Evaluación de calidad, seguridad e higiene en talleres cerámicos o Interpretación y aplicación de proyectos artísticos cerámicos o Orientación profesional, empresa y mercado de la cerámica artesanal</p> <p>Impacto: Este diseño favorece itinerarios formativos flexibles y permite la acumulación modular de competencias, revalidables incluso fuera del sistema formal de FP (por experiencia laboral, otras formaciones, o certificación profesional).</p> <p>4. Fortalecer integración de la formación práctica vinculada a entornos reales de trabajo Se propone:</p>	<p>Acceptada: se valorará</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>El propósito de este Real Decreto es precisamente, su vinculación a los estándares de competencia profesionales y su adecuación a la nueva terminología, por lo que va en línea con la aportación.</p> <p>Igualmente, el módulo de empleabilidad y el de procesos digitales, recogen lo expuesto en el punto 5.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar y detallar la fase de prácticas en empresas/estudios/talleres con objetivos vinculados a estándares profesionales y resultados medibles: o Ej.: demostrar competencias en procesos completos de producción cerámica o evaluar prototipos y realizar ajustes en condiciones reales o trabajar en equipos con organización profesional de talleres <p>Por qué es importante: Permite una formación crítica para la empleabilidad y la evaluación por competencias, integrando lo aprendido con prácticas reales, alineadas con lo que el mercado profesional demanda.</p> <p>5. Añadir componentes transversales y adaptativos Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emprendimiento, gestión y comercialización artesanal Formación específica en emprendimiento, organización de talleres, marketing artesanal y gestión de pequeñas empresas. • Sostenibilidad y tecnologías emergentes Módulos sobre prácticas sostenibles, reciclaje de materiales cerámicos, uso de nuevas tecnologías (impresión 3D en cerámica, software de diseño 2D/3D) y diseño digital aplicado. • Competencias digitales y de comunicación Incluyendo digitalización de procesos de diseño y formatos de presentación profesional. 		
<p>007_ Competencias profesionales. CEA</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño no pueden regularse por mera analogía con la Formación Profesional. Su especificidad cultural, creativa, patrimonial y emprendedora exige una regulación sólida, diferenciada y coherente.</p> <p>El CFGM de Alfarería requiere un currículo específico que combine tradición, técnica y profesionalización, asegurando que el alumnado adquiera competencias en concepción de proyectos, conformado cerámico, procesos térmicos, esmaltado, seguridad, sostenibilidad, gestión, emprendimiento, digitalización y patrimonio cultural; que pueda desarrollar sus proyectos y prácticas en entornos reales antes de su inserción laboral; que incorpore técnicas respetuosas con el medio ambiente y procesos innovadores sin perder la identidad artesanal; y que fomente la autonomía profesional, la viabilidad económica de los proyectos y la actualización contemporánea de las técnicas tradicionales, formando así técnicos competentes, creativos y plenamente adaptados a las necesidades del sector artesanal.</p>	<p>Aceptada: se valorará</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. El propósito de este Real Decreto es precisamente, su vinculación a los estándares de competencia profesionales y su adecuación a la nueva terminología,</p>
<p>FIN PERIODO 04-03-2026 23:59 HORAS</p>		